

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle del Peso, piso bajo,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

SS. MM. y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Subasta de Correos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del corriente, se saca á pública licitación la conducción diaria del correo entre Soria y Villanueva de Cameros, bajo el tipo máximo de tres mil seiscientas cincuenta pesetas anuales y demás condiciones que se insertan á continuación.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en el Gobierno civil de Soria en mi despacho de este Gobierno y alcaldía de Villanueva de Cameros, el día 31 de Enero próximo, á la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Logroño 28 de Diciembre de 1883.—El Gobernador, Alfredo Vega, Vizconde de Ros.

Ministerio de la Gobernación.

CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Subasta.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha la licitación pública para contratar la conducción del correo entre Soria y Villanueva de Cameros se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcalde de Villanueva de Cameros asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 31 de Enero á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de tres mil seiscientos cincuenta pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 365 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876. ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba

la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de _____ *me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo ó en carruaje desde Soria á Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de* _____ *pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.*

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mis-

mo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Soria y Villanueva de Cameros.

1.ª El Contratista se obliga á conducir diariamente en carruaje ó á caballo de ida y vuelta, desde Soria á Villanueva de Cameros, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal, los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 12 horas 15 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debi-

damente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas si el servicio se verifica á caballo y de diez en carruaje por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Soria y Logroño. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.º La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en las Tesorerías de Hacienda de Soria ó Logroño.

8.º El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas, licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corres-

ponda. Si la conducción se variase de todo el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irrogeen á la misma.

Madrid 18 de Diciembre de 1883. El Director general, Luis del Rey, Sr. Gobernador civil de Logroño.

Comisión provincial.

Sesión de 5 de Julio de 1883.

(Continuación.)

Visto lo expuesto por el Alcalde en los diversos informes que ha emitido oponiendo: 1.º que si bien la Junta municipal viene funcionando desde el año de 1881, lo ha sido por creer que su renovación debiera efectuarse cuando se verificara la de los Ayuntamientos: 2.º que la citación convocando á sesión extraordinaria, se hizo con un dia de anticipación, expresando el asunto que habia de tratarse, que era el de la provisión de la plaza de Médico titular: 3.º que el número de Concejales de que se componía el Ayuntamiento cuando se adoptó el acuerdo era el de ocho y el de individuos de la Junta municipal de nueve porque este número era el de los Concejales en la época que se hizo el sorteo de secciones: 4.º que á dicha sesión asistieron cuatro concejales y cinco vocales de la Junta, número suficiente para tomar acuerdo, los cuales emitieron sus votos á favor de Don Pedro Ascorbe para cubrir la vacante de Médico titular y por último, que este acuerdo no ha podido ser sujeto á ratificación por no haber celebrado el Ayuntamiento, en sesión de la Junta municipal, nueva sesión: Considerando que la convocatoria á sesión extraordinaria se hizo con un dia de anticipación ó sea en la forma que determina el artículo 101 de la ley Municipal, no siendo necesario que se hicieran con anterioridad de veinte y cuatro horas, como suponen los recurrentes, por no establecerlo así la ley en el artículo que se ha citado: Considerando que en la convocatoria para dicha sesión, se expresó el asunto que habia de someterse á la deliberación y acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, que no era otro si no la provisión de la plaza de Médico titular, por lo que no aparece la infracción del párrafo 1.º artículo 102 de la ley Municipal ya citada: Considerando que no habiendo celebrado nueva sesión el Ayuntamiento y Junta municipal con posterioridad á la en que se adoptó el acuerdo apelado, este no ha podido ser sujeto á ratificación, no existiendo términos hábiles para que haya podido darse cumplimiento á lo que establece el párrafo 2.º, artículo 102 de la ley citada; Considerando que constando el Ayuntamiento y Junta municipal en la época en que se adoptó dicho acuerdo de diez y siete individuos y habiendo asistido á sesión nueve, esta pudo celebrarse por resultar el número que previene el párrafo 1.º, artículo 104 de la ley Municipal, ó sea la mayoría, del número total de Concejales de que se compone el Ayuntamiento y vocales que forman la Junta municipal:

Considerando que de declarar nulo el acuerdo apelado por la circunstan-

cia de ser la actual Junta municipal la que viene funcionando desde el año 1881, por no haber sido nuevamente constituida en el de 1882, seria necesario declarar igualmente nulos todos aquellos en que ha intervenido dicha Junta desde Agosto de 1882, en que nuevamente debió constituirse hasta la fecha, pues en rigor todos los acuerdos adoptados por Corporaciones que no son legítimas, esto es, que no se hallan constituidas con arreglo á la ley son nulos ipso-facto sin necesidad de que contra ellos se interpongan los recursos que las leyes conceden, lo cual vendria á introducir una grave perturbación, por ser tantos los asuntos llamados á ser resueltos por la Junta municipal ya por sí sola ó en unión del Ayuntamiento, se acordó informar que debe desestimarse el recurso interpuesto declarando válido el acuerdo por el que fué nombrado Médico titular de Grañón Don Pedro Ascorbe, que se ordene al Ayuntamiento proceda á la formación de secciones con sujeción á las reglas que fija el artículo 66 de la ley Municipal y publique su resultado en la forma que establece el 67 de la misma, para que en el próximo mes de Agosto se constituya la Junta municipal, según dispone el artículo 68 de la mencionada ley.

Prévia declaración de urgencia por unanimidad se resolvieron los siguientes asuntos.

Se acordó pasar á D. Francisco Sicilia de Arenzana, la hoja de aprecio de una finca de su propiedad que fué ocupada para construir la carretera provincial de Villamediana á Alberite, á fin de que en el término de quince dias la devuelva con su conformidad ú oponiéndose en debida forma.

Remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales una certificación de las obras de explanación y de fábrica, ejecutadas en la carretera municipal de Medrano á empalmar con la de Velilla á Fuenmayor, importante cinco mil diez y nueve pesetas veinte y cuatro céntimos, de cuya cantidad corresponde satisfacer de fondos provinciales el 50 por 100 ó sean dos mil quinientas nueve pesetas sesenta y dos céntimos, se acordó aprobar dicha certificación y pasarla á la Sección de Contabilidad para que se expida el oportuno libramiento á favor del contratista D. Vicente Hernández.

Examinada la certificación remitida por el Arquitecto provincial, comprensiva de las obras ejecutadas durante el último trimestre en la construcción de la casa de Beneficencia por el Contratista D. José Villanúa, se acordó aprobar dicha certificación, importante cincuenta y nueve mil quinientas noventa y seis pesetas, siete céntimos y pasarla á la sección de Contabilidad á fin de que se satisfaga con arreglo á las condiciones del contrato.

Se leyó una comunicación del señor Juez de 1.ª Instancia de esta capital, dando traslado del auto por el

que ha dispuesto se retenga á D. José Villanúa cantidad bastante á cubrir cierta suma por la cual se ha despachado ejecución: Visto el art. 34 del pliego de condiciones generales para las contratas de obras públicas, aprobado por Real Decreto de 10 de Julio de 1861, se acordó hacer presente al Juzgado que esta Corporación tiene el sentimiento de no poder ejecutar su acuerdo, en razón á que según dicho artículo en ningún caso puede prescindirse de entregar los libramientos y el importe de los certificados de obras ejecutadas al contratista ó á quien legalmente le represente á no ser del importe de la liquidación final y de la fianza en su caso.

En vista de una comunicación de D. Eduardo Montenegro, Comisionado de apremio nombrado contra el Ayuntamiento de S. Vicente de la Sonsierra en la que hace presente que el Alcalde de dicho pueblo se niega terminantemente á satisfacerle la dietas devengadas durante el tiempo que desempeñó la citada comisión, se acordó interesar al Alcalde entrante para que á la mayor brevedad posible sea satisfecho por quien corresponda el importe de las dietas devengadas por el Sr. Montenegro.

En atención á que por el Ayuntamiento de Alberite no se han satisfecho al Comisionado de apremio Don Julián Gómez las dietas devengadas en la comisión que contra dicho Ayuntamiento se le confirió á pesar de lo acordado en sesión de seis de Abril último, se acordó interesar al Excmo. Sr. Gobernador á fin de que por quien corresponda, se abone al Comisionado el importe de las dietas ó en caso contrario se le exija la responsabilidad á que por su desobediencia á las órdenes superiores, se ha hecho acreedor.

Remitidas por el Alcalde de Préjano las cartas de pago que se le pidieron y resultando no ser cierta la afirmación del Ayuntamiento, se acordó devolverle las cartas de pago, advirtiéndole que la cantidad que constituye su débito asciende á sesenta y tres pesetas ochenta y nueve céntimos por capital y cuarenta con veinte y dos por intereses devengados hasta el treinta de Junio último, cuyo total de ciento cuatro pesetas once céntimos deberá satisfacer á la mayor brevedad posible.

Agotado el crédito abierto para gastos de material de conservación de las carreteras provinciales, á propuesta de la sección de Contabilidad, se acordó pagar con cargo al artículo de gastos de material de reparación la cantidad certificada en el mes de Julio último á D. Angel Pablo Escalona por acopio de materiales para la conservación de la carretera de Quel y aprobar el libramiento en suspenso expedido á fin de no causar perjuicio al contratista.

Examinada una cuenta presentada por el Notario D. Félix Martínez é importante treinta pesetas treinta y

cinco céntimos por otorgamiento de un poder y legalización de documentos necesarios para percibir en la Caja de ahorros de Madrid el importe é intereses de una imposición á favor de María Paz Rodríguez acogida que fué en la casa de Beneficencia, se acordó que dicha cuenta se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de dicho establecimiento.

Examinada otra cuenta presentada por el Notario D. Félix Martínez, importante ciento setenta y siete pesetas sesenta y cuatro céntimos por los derechos de otorgamiento de dos escrituras para la compra de terrenos con destino á la nueva casa de Beneficencia, papel suplido, traslación de dominio y derechos de inscripción en el Registro de la propiedad, se acordó pagar la referida cantidad con cargo á lo consignado en el presupuesto del ejercicio 1882-83 para construcción de la citada casa de Beneficencia.

Examinada otra cuenta presentada por el referido Notario D. Félix Martínez, importante cincuenta pesetas treinta y cinco céntimos por los honorarios y papel suplido en la extensión de las actas de sorteo para la amortización de obligaciones pertenecientes á la primera y segunda emisión, se acordó pagar dicha cuenta con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1882-83.

Finalizado el año económico de 1882-83 y habiendo terminado sus compromisos los rematantes de suministros á los Establecimientos provinciales de Beneficencia y el impresor del «Boletín oficial», se acordó la devolución de los depósitos que constituyeron en garantía de sus contratos previa justificación de haber satisfecho á la Hacienda la contribución correspondiente.

Habiendo presentado D. Clemente Chávarriá quién se adjudicó el remate para el acopio de materiales con destino á la reparación de la carretera de Cenicero al puente de El Ciego la carta de pago que acredita haber ingresado en la Caja de fondos provinciales la cantidad de ciento quince pesetas como depósito definitivo para garantizar el cumplimiento del contrato, se acordó tomar nota de dicha carta de pago devolviéndola al interesado y que la que representa el depósito provisional consignado por tomar parte en la subasta, se pase á la sección de Contabilidad para que se haga el reintegro.

Examinada una instancia de Francisca Rodríguez Alfaro, viuda, vecina de Agoncillo suplicando se le conceda algún auxilio para atender á la lactancia de un niño de 2 meses, se acordó significar á la recurrente debe solicitar el auxilio del Ayuntamiento quien podrá concederle con cargo al capítulo correspondiente de su presupuesto ó al de imprevistos si en este no hubiese consignación.

Resultando de las contestaciones dadas por los Alcaldes de Brieva, Nalda, Igea y Laguna de Cameros

ser respectivamente de estos pueblos los dementes Cesáreo Espinosa, Josefa Angulo Garizábal, Manuela Alvarez Jiménez y Matilde Calderón Bazo á que se refiere la comunicación de la Comisión provincial de Madrid, no poseyendo ninguno de ellos bienes de ninguna clase, se acordó manifestar á dicha Comisión provincial, que desde luego está dispuesta la de esta provincia á continuar satisfaciendo las estancias que causen en S. Baudilio de Llobregat, dando conocimiento de este acuerdo al Director de este Establecimiento para que directamente remita las cuentas de ellas á esta Corporación,

Se acordó conceder á D. Joaquín Farias, Secretario de esta Diputación quince días de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Vistas las solicitudes de aspirantes á la plaza de Escribiente de la Sección de construcciones civiles: Vistos así bien el informe y propuestas que hace el Sr. Arquitecto provincial, se acordó nombrar para dicha plaza á D. José Luzuriaga del Pozo, licenciado del Ejército de Filipinas, sin perjuicio de dar en su día cuenta á la Diputación.

Se acordó que por la Sección de Contabilidad, se pidan á los Alcaldes respectivos las partidas de bautismo de todos los dementes, cuyas estancias corren á cargo del presupuesto de esta provincia en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza y si resultare que alguno de dichos dementes no fuese natural de la provincia de Logroño, se reclame á la Diputación que corresponda el reintegro de gastos y estancias satisfechas, quedando desde luego estas á cargo de aquella Diputación.

Se leyó una exposición de D. Manuel Briñas, rematante del Portazgo de Briñas, haciendo presente el mal estado en que se halla la caseta y la falta de cadena. Se acordó encargar al Ingeniero Jefe de carreteras provinciales disponga se ejecuten por administración las reparaciones necesarias en la casa portazgo y se adquiriera una cadena que se entregará al contratista, incluyéndola en el inventario.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

Logroño.

Año de 1883.

Mes de Diciembre.

3.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación del Juzgado Municipal de esta ciudad, ejecutadas por administración, bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal según cuenta aprobada por el

Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veinte y dos del presente mes que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas. Cts.

Por 19'95 metros cuadrados de entarimado con tabla de Bilbao, de 0'10 de ancho por 0'023 de grueso machoembrada y clavada por la lengüeta á los durmientes bien nivelados 5.70×3.50=19.95 á 6 pesetas 22 céntimos metro.	124 60
Por 6 cerrajas iguales para los armarios con sus escudos y colocación de las mismas, á 1'50 pesetas una.	9 »
Por tapizar y forrar el sillón para el Sr. Fiscal.	22 50
Por 17 piezas de colgadura de empapelado incluso su colocación, á 1'75 pesetas pieza.	29 75
Por 5 id. en el techo id. id., á 1'50 pesetas.	7 50
Por 5 tiras de fenefa, á 1 peseta.	5 «
Por 2 piezas de zócalo, á 3 pesetas.	6 »
Por pintar al fresco la faja bajo el zócalo.]	1 50
<i>Total. . .</i>	205 93

Importa esta nota la cantidad de doscientas cinco pesetas noventa y tres céntimos.

Logroño 28 de Diciembre de 1883. — El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador

Sección judicial.

Don Galo Sáenz Peña, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leonardo Vicente, soltero, de doce años de edad, natural de Rivaflecha, pastor, hijo de Leandro y de Paula, vecino de Leza y con residencia en Logroño desde el mes de Noviembre último, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de otra requisitoria igual á esta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue sobre hurto de pimientos á Guillerma Nicolás, bajo apercibimiento de que en otro caso se

le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Logroño á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Galo Sanz.
—Maximino Ruiz de la Cuesta.

Anuncios oficiales.

Feliciano Bustillo García, natural de esta ciudad, hijo de Ciriaco y de Basilio ya difuntos, es uno de los mozos comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del presente año, y como quiera que se ignora el punto de su residencia, se le cita, por medio del presente anuncio, á fin de que se presente en esta dicha ciudad al acto de la declaración de soldados que tendrá lugar el día 6 de Enero próximo y hora de las 10 de su mañana, apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de la Calzada 28 de Diciembre de 1883.
—El Alcalde, Manuel Santa Maria.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Enero. de 1884.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agu evaporada en milímetros	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	729'602	65	3'5	S. calma.	Minima á la sombra, --3'6 Minima por irradiacion, --5'4 Termómetro seco, 1'4 Termómetro húmedo, --2'2			12	Cubierto.
3 tard.	728'445	78	5'3	E. viento.	Máxima al sol, 10'6 Máxima á la sombra 4'0 Termómetro seco, 5'6 Termómetro húmedo, 4'0 Kilómetros, 29'1				Id.

Imprenta de Menchaca, Peso, Logroño.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1883.

Días.	NACIDOS VIVOS.				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de AMBAS CLASES.
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS.		
	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE VIVOS.	Varones.	Hembras.	Total.	TOTAL DE MUERTOS.	
23	1	2	3	1	1	2	3	1	3
26	1	1	2	1	1	2	3	1	4
27	1	1	2	1	1	2	3	1	4
29	1	2	3	1	1	2	3	1	4
30	2	2	4	1	1	2	3	1	4
31	1	1	2	1	1	2	3	1	4
TOTAL.....	4	8	12	1	13	14	12	1	12

Logroño 1.º de Enero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena del mes de Diciembre de 1883, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.				TOTAL general.
	VARONES.		HEMBRAS.		
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Viudas.	
24	1	1	1	1	3
25	1	1	1	1	4
26	1	1	1	1	2
28	1	1	1	1	1
29	1	1	1	1	2
30	1	1	1	1	1
31	1	1	1	1	1
TOTAL.....	4	2	6	8	14

Logroño 1.º de Enero de 1884.—El Juez municipal, Juan Manuel Fariñas.